



Seenta y ocho maravedis:

14262

SELOTERCEROSESENTAY
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NVEVE

En la Villa de Madrid a Catorce dias del
mes de Enero de mil Setecientos y nueve años Ante
mí el ^{no} y testigos pareció el señor Don Francisco de
Cruz y Orcau de bouxon bill. Pera Pertusa Dilataman
y Caxilas Marques de Lupit Visconde de Soc Ba
ron de Sabollet y de Orcau Cau^{yo} del Orden de San
trago y General Sombre de la Cámara de S. Magestad
y dijo queda y otorga todo su Poder Cumpido Elq
de derecho se Requiere y es necesario y mas puede y
deve Valer ala M^{ra} D^{na} Manuela de Cruz y Orcau
Marquesa de Lupit Vicondesa de Soc y Barone
sa de Orcau su Muger Residente en la Ciudad de
Saragora Generalmente para que en nombre del señor
Otorgante y Representando su misma Persona pueda
Vender Trocar Camuax permutar todo y Qualquiera
Vienes Muebles y Raices en los Precios con las Calidades
Condiciones Plazos y Sumisiones que Bien Oviere le fuere
a favor de las Personas y Comuñdades que fuere su
Voluntad tomar dinero a dano ga penso o por obligacion
y Otorgar sobre ello las ^{cas} script^{as} que le sean pedidas

2
Si fueren necesarias para mismo Pueda otorgar los
y bienes raíces así libres como de Mayorazgo a quien
quisiere y por los plazos y Cantidades que ajustare y Otorgando también sobre ello las Escrituras que sean Comue-
nientes las quales desde luego lo aprueba y ratifica el Señor
Otorgante como si a su Otorgamiento se allara presente
y las firmara haciendo en ellas todas las Venuciones
de leyes desestimientos y demas declaraciones y dar
y Otorgar las Cartas de Pago que le sean pedidas para
todo lo qual y para poner y seguir qualquier Pleito
y demandas le da este dicho Poder a Dña M^{ra} D^{na}
Manuela de Cail sin ninguna limitacion y con libre
franquía y General administracion y para pedir quantas y
percibir los Alcanes y con facultad de que le pueda
Sustituir en quien fuere su voluntad Revocar lo sus-
tituto y nombrar otro de nuevo a los quales también
le obliga todos sus bienes y Rentas y
Muebles y Raices libres y por suaves a guardar y
Cumplir todo lo que en virtud de este Poder se
Obrare Securare y Actuare y para su Cumplimien-
to da el que tiene a las Justicias y Jueces de Madrid
de qualquier Parte que sean y a las que fuere so-
metido por dichas leyes con Venucion de todas
las leyes de Castilla y la General en forma En

Cuyo Testimonio lo otorgo y firmo a quien doy fe
 Conozco siendo Testigo El Sr. D. Joseph Pastor del
 Consejo de S. Magestad, En el Real de las Indias el Docto
 Don Antonio Sotelo y Joseph de Espinosa Residentes
 En esta Corte = El Marques de Supt. Antem^o
 Lorenzo Martinez

D. Juan de S. Martin Prud. de los Reinos de Sicilia Conuena

Juraz Comuon General de Navarra Francia

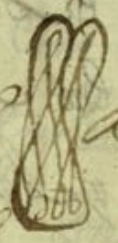
[Signature]

[Signature]

Comprouaz. En el no del Rey nro q. que Nos vimos En su Corte de Perunia La que
 Signamos y firmamos y ratificamos y damos fe q. Lorenzo Martinez
 de quien da Signado y firmado el Instrumento antecedente etal no. el
 Su Mj. y dileracion francesa Comose Entienda quido d
 temas por fe legal y de toda Comfranra Laa Comuon
 Autos y demas diligencias q. ante elan pasado q. pasan ipse
 Pele adado y da luteria fe y Credito auo Judicial como Extra
 Judicialm. q. para q. con. damo tabuente en la Villa de M.^o

En virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1763

[Illegible signature]



[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Large, dense, illegible handwritten text block]

[Large, dense, illegible handwritten text block]

[Large, dense, illegible handwritten text block]